

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 302

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. Y LEG. VELAZQUEZ. PROY. DE LEY IMPO-
SITIVA.

Entró en la Sesión 14/09/06

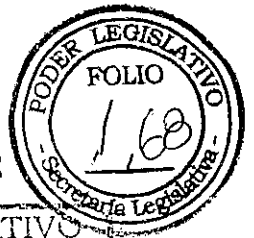
Girado a la Comisión 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Odc: Ley Juu pos Lna




PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24 AGO. 2006
MESA DE ENTRADA
Nº 302 Hs. 12³⁰ FIRMA

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Por lo que en sesión argumentará el miembro informante solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.-


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**LEY IMPOSITIVA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Artículo 1º: Fíjense para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determinen en la presente.

**TITULO I
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Artículo 2º: Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal de la Provincia, se fijan los importes que se detallan en los artículos siguientes.

CAPITULO I

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES
Prestados a los agentes de la Administración Pública**

Artículo 3º: Viviendas de Servicio otorgadas a los agentes de la Administración Pública:

- a) Fijase en PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1500,00) por cada mes calendario, el canon general por ocupación de una vivienda de servicio propiedad del Estado provincial. El importe correspondiente al primer mes deberá satisfacerse en oportunidad de iniciar la efectiva ocupación del inmueble, siguiendo los demás vencimientos con la periodicidad establecida precedentemente;
- b) El canon particular por ocupación de una vivienda de servicio propiedad de terceros alquilada por el Estado provincial y entregada en uso a los agentes de la Administración Pública será fijado en cada caso por un importe igual al propio valor locativo, el que no podrá superar el monto de MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1500,00). El importe correspondiente al primer mes deberá satisfacerse en oportunidad de iniciar la efectiva ocupación del inmueble, siguiendo los demás vencimientos con la periodicidad establecida en el contrato de



locación.

Artículo 4º: La percepción de las sumas consignadas en los incisos a) y b) del artículo 3º de la presente Ley será efectuada en todos los casos a través del sistema de descuento directo de los haberes, sobre el pago de locación de servicios o cualquier otra modalidad de retribución utilizada, cualquiera fuera su denominación.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **Ocupación de espacios públicos**

Artículo 5º: Fijase en PESOS CIEN (\$ 100,00) por cada mes calendario, la tasa retributiva por ocupación de espacios públicos propiedad del Estado provincial con destino a la colocación de máquinas expendedoras automáticas.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **Actuación administrativa**

Artículo 6º: Establécese una tasa de PESOS QUINCE (\$ 15,00) por cada certificación, testimonio o informe no gravados expresamente con tasa especial, expedido por las reparticiones o dependencias de la Administración Pública.

Artículo 7º: Establécese en PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

CAPITULO II

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES **DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**

Artículo 8º: Por servicios prestados por el Ministerio de Economía y reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 9º: Por servicios prestados por la Dirección General de Rentas se pagarán las siguientes tasas:



- a) Por cada certificado de inscripción, constancia de no inscripción, de exención, baja, certificado de cumplimiento y cualquier otro certificado relativo a la situación del contribuyente o responsable, PESOS DIEZ (\$ 10,00), por unidad;
- b) Por cada certificado o constancias de pago requeridas por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizados, PESOS CINCO (\$ 5,00), por unidad;
- c) Por cada certificado de "tasa CERO (0)" en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos otorgado por la Dirección General de Rentas para la actividad "Construcción", PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- d) Por copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, PESOS CINCO (\$ 5,00) por unidad;
- e) Por cada poder otorgado ante la Dirección General de Rentas, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
Por todo trámite urgente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida en los incisos precedentes.
- f) Por todo trámite de reintegro o devolución del precio abonado por Tierras Fiscales se abonará una tasa de PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- g) Por cada copia del Código Fiscal, PESOS VEINTE (\$ 20,00). Copia de un diskette, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- h) Por cada copia de la Ley Impositiva, PESOS QUINCE (\$ 15,00). Copia de un diskette, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- i) Por cada copia de leyes o reglamentos no previstos anteriormente, PESOS CINCO (\$ 5,00);

Artículo 10º: Por servicios prestados por la Dirección General de Catastro y Tierras Fiscales se pagarán las siguientes tasas:

1) Certificados Catastrales:

- a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores, escribanos o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaratorias de herederos, títulos, etc., PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- b) Por cada informe, certificados o valuaciones, para cada parcela, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) Por solicitud de informe sobre titularidad de inmuebles (adjudicación de tierras fiscales, dominio, etc.), PESOS QUINCE (\$ 15,00);



d) Por todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

2) Copias:

a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, PESOS TRES (\$ 3,00);

b) Por fotocopia de cada plano catastral de manzana (plancheta), PESOS CUATRO (\$ 4,00);

c) Por fotocopia parcial (tamaño oficio) de plano de mensura, PESOS UNO (\$ 1,00).

3) Planos de subdivisión Ley Nacional Nº 13.512 y 19.724:

a) Por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 13.512 y 19.724, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

b) Por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional y complementaria que se origine o modifique, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

d) Por pedido de anulación de planos registrados, PESOS SESENTA (\$ 60,00);

e) Por primera visación provisoria de todo plano de mensura y subdivisión, Ley Nacional Nº 13.512 y 19.724, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja, PESOS UNO CON 50/100 (\$ 1,50);

g) Por pedido de urgente despacho dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano;

h) Por corrección de un plano o registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, PESOS DIEZ (\$ 10,00);

Cuando se tramite un plano de subdivisión de un inmueble propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, así como sus entes autárquicos que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en esta Ley.



4) Reproducciones:

- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS UNO (\$ 1,00);
- b) Por fotocopia en blanco y negro de aerofotogramas, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- c) Por copia heliográfica de hojas de restitución fotogramétrica a escalas 1/1000, 1/5000, 1/10000, por hoja PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- d) Por graficaciones color parciales de archivos de restitución fotogramétrica o SIG se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS CINCO (\$ 5,00);
- e) Por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel opaco se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- f) Por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel brillante se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS DOCE (\$ 12,00);
- g) Por archivos digitales de imágenes satelitales rectificadas, PESOS UNO (\$ 1,00) cada 1000 Píxeles;
- h) Por archivos digitales DWG en soporte magnético, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el primer megabyte de tamaño del archivo sin comprimir y PESOS CIEN (\$ 100,00) los siguientes megabyte o fracción del mismo. Para archivos menores a un megabyte, PESOS CIEN (\$ 100,00).

5) Planos de mensura:

- a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, por foja, PESOS UNO CON 50/100 (\$ 1,50);
- c) Por pedido de urgente despacho de expediente de mensura (dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas), PESOS TREINTA (\$ 30,00) por parcela originada;
- d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura o subdivisión, a registrar, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- e) Por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior con un adicional por hectárea de PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
- f) Por anulación de planos registrados, PESOS SESENTA (\$ 60,00);



- g)** Por corrección de un plano registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- h)** Por el registro de un plano cuyo proyecto se encontraba encuadrado en el Decreto Nº 348/86, PESOS SESENTA (\$ 60,00);

Cuando se tramite un plano de mensura de inmueble propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, así como de sus entes autárquicos que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en la presente Ley.

6) Tierras Fiscales:

- a)** Por cada constancia de ocupación, constancia de estado del trámite, o certificado de posesión de inmueble, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- b)** Por cada fotocopia simple del expediente, legajo u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50);
- c)** Por formulario de la Superintendencia Nacional de Fronteras, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- d)** Por cada copia de decretos o reglamentos u otros no previstos anteriormente, por hoja, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

Por todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación, con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida en los incisos anteriores.

7) Segundo Testimonio de Título de Propiedad:

- a)** Por extensión de Segundo Testimonio de Título de Propiedad, PESOS CIEN (\$100,00)

Artículo 11º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería o reparticiones que de ellos dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1) Tarifas mineras:

a) Regalías mineras:

- el TRES POR CIENTO (3%) del mineral metálico o no metálico, extraído
- el UNO POR CIENTO (1%) del mineral Turba extraído,



cuando se justifique ante la autoridad de aplicación minera un proceso productivo de molienda.

- el DIEZ POR CIENTO (10%) del mineral Turba extraído, cuando no se justifique ante la autoridad de aplicación minera un proceso productivo de molienda y se comercialice a Granel.

En todos los casos la autoridad de aplicación minera fijara anualmente el valor del mineral Turba y el mercado de valores de los minerales metálicos y no metálicos; los cuales se tomaran como precios de referencia para la exportación fuera de la Provincia.

Se tomará el valor F.O.B. declarado, en los casos en que se supere el valor fijado por la autoridad de aplicación minera;

- b)** Por cada solicitud de exploración y cateo, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- c)** Por cada manifestación de descubrimiento de mina, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- d)** Por cada solicitud y renovación de concesión de cantera o de explotación en establecimiento fijo, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- e)** Por la entrega de título de propiedad minera, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00);
- f)** Por cada transferencia de derecho minero realizada ante autoridad minera, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- g)** Tasa inspección y fiscalización minera para canteras, DOS POR CIENTO (2%), del mineral extraído.

2) Certificado de Origen para la actividad Minera:

- a)** Fijase una tasa del CINCO POR MIL (5‰) del valor F.O.B., de los minerales metálicos y no metálicos, involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley Nacional Nº 23.018 o sea con destino al continente. Los montos serán determinados o reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.
- b)** Fijase una tasa del UNO POR CIENTO (1%) del valor F.O.B., del Mineral Turba comercializado con proceso productivo justificado ante la autoridad de aplicación minera, involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley Nacional Nº 23.018 o sea con destino al continente. Los montos serán determinados o reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.



- c)** Fijase una tasa del CINCO POR CIENTO (5%) del valor F.O.B., del Mineral Turba comercializado a Granel o en Bolsas sin ningún proceso productivo justificado ante la autoridad de aplicación minera, involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley Nacional N° 23.018 o sea con destino al continente. Los montos serán determinados o reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.
- 3) Certificado de Origen para la actividad hidrocarburífera:**
- a)** Fijase una tasa del UNO POR CIENTO (1%) del valor F.O.B., de los hidrocarburos procesados y exportados desde el Área Aduanera Especial. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.
- 4) Tarifas Hidrocarburíferas:**
- a)** Por servicios de fiscalización, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera, CUATRO POR CIENTO (4%) del valor F.O.B. de los hidrocarburos producidos.

Artículo 12º: Por los servicios prestados por la Subsecretaría de Planeamiento o reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas, que ingresarán al Fondo Provincial del Medio Ambiente conforme lo prescripto por los artículos 22º y 23º de la Ley Provincial N° 55 y su Decreto Reglamentario N° 1333/93.

- 1) Servicios de Fiscalización:**
- a)** Por cada inspección y control de operaciones periódicas de producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos que pudieran degradar cuerpos de agua, suelos y/o masas de aire, alterar ecosistemas y/o afectar negativamente a los ambientes naturales provinciales, con relación a actividades no comprendidas en el régimen de residuos peligrosos establecido en la Ley Provincial N° 105, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- b)** Por cada inspección y control ante hechos eventuales que pudieran degradar: cuerpos de agua, suelos y/o masas de aire, alterar ecosistemas y/o afectar negativamente a los ambientes naturales de la Provincia, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).



- 2) Servicios de análisis y aprobación:
- a) Por cada informe de evaluación del impacto ambiental en actividades que no constituyan proyectos de inversión, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
 - b) Por cada permiso de emisión de efluentes, con relación a actividades no comprendidas en el régimen de residuos peligrosos establecido en la Ley Provincial N° 105, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- 3) Seguimiento de proyectos que cuentan con aprobación del informe de evaluación del impacto ambiental:
- a) Por cada inspección y control de avance de obras de conformidad al informe de evaluación del impacto ambiental aprobado, PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - b) Por cada inspección y control destinado a verificar la conclusión de las obras, conforme al proyecto aprobado desde el punto de vista ambiental, PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - c) Por cada certificado de aptitud ambiental para el funcionamiento de establecimientos, plantas, industrias y actividades, PESOS CIEN (\$ 100,00).

Artículo 13º: Por los servicios prestados por la Dirección de planificación y ordenamiento territorial se pagarán las siguientes tasas:

- a) Por fotocopia en blanco y negro de fotogramas, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- b) Por derecho de utilización de fotograma para sacar fotocopia color, PESOS SEIS (\$ 6,00). No incluye costo de la fotocopia color;
- c) Por graficación de monografías de puntos de la red geodésica provincial, PESOS TREINTA (\$30,00);
- d) Por autorización para comprar en la Fuerza Aérea Argentina copias de fotogramas de vuelos pertenecientes a la Provincia, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- e) Por copias heliográficas de planos elaborados por esta Dirección, el costo es proporcional a sus dimensiones, a razón de PESOS CINCO (\$ 5,00) por cada hoja oficio;
- f) Por copias de coordenadas de puntos de archivos de esta Dirección, PESOS VEINTE (\$ 20,00) hasta los primeros CINCUENTA (50) puntos, y PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por cada punto excedente;
- g) Por graficación de dibujos de archivos propios de esta Dirección en CAD o MICROSTATION se cobrará en función de la extensión del archivo, medido en megabyte, a razón de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por cada megabyte o fracción de Mb.;



- h)** Por la entrega de archivos con extensión .DWG o .DGN en diskettes, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el primer megabyte de capacidad del archivo, y PESOS CIEN (\$ 100,00) por cada megabyte o fracción Mb. remanente;
- i)** Por el trabajo de digitalización de planos en archivos .DWG o DGN se cobrará en función de la extensión del archivo resultante, a razón de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00) por cada megabyte o fracción Mb. remanente;
- j)** Por el trabajo de restitución de aerofotogramas. Incluye la aerotriangulación, restitución, procesamiento y edición. No incluye apoyo terrestre ni entrega de archivos con extensión DWG o DGN. Por tales tareas, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) el par fotográfico;
- k)** Por la cartografía que abarca toda la extensión de la Provincia en escalas 1:100.000 y 1:50.000, se cobrará cada hoja, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) y el mapa provincial en escala 1:300.000, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- l)** Por la medición de puntos GPS para apoyo de mensuras rurales u otras utilidades, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por cada punto. Si para la ejecución de las mediciones fuera necesario:
- 1)** desplazarse más tiempo que el correspondiente al horario habitual de la Administración Pública Provincial, ó
 - 2)** desplazarse a una distancia igual o mayor a los cincuenta kilómetros (50 Km.), a esos valores (medición de puntos GPS) se deberá adicionar por cada día de campo y por cada agente comisionado, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
- m)** Los derechos de construcción y servicios complementarios son los que se fijan a continuación y se abonarán de acuerdo a las categorías que a continuación se detallan por metro cuadrado (m²):
- 1.** Categoría A: construcción de mampostería y hormigón, PESOS MIL (\$ 1.000,00).
 - 2.** Categoría B: Construcción mixta (mampostería/hormigón/madera), PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00).
 - 3.** Categoría C: Construcción de madera, PESOS SEISCIENTOS CUENTA (\$ 650,00).

Alícuotas utilizadas según uso de obra:

- a)** Vivienda hasta cien metros cuadrados (100m²), cero coma diez por ciento (0,10%);
- b)** vivienda de más de cien metros cuadrados (100m²), cero coma quince por ciento (0,15%);
- c)** viviendas colectivas y edificios públicos y de uso público, cero coma veinte por ciento (0,20%);



- d) industrias y hotelería, cero coma veinticinco por ciento (0,25%);
- e) depósitos, cero coma treinta por ciento (0,30%).

Alícuotas para obras a empadronar:

Cualquier obra a empadronar deberá pagar los valores asignados a los Derechos de Construcción que correspondan según tipo y uso, más un treinta por ciento (30%) sobre el total.

Artículo 14º: Por los servicios prestados por la Dirección de Estadística y Censos se pagarán las siguientes tasas:

1) Por el suministro de información básica:

- a) Tabulados de datos en archivos de computación no procesables (tipo ASCII o similar) en soporte magnético (diskette), por cada unidad PESOS CINCO (\$ 5,00);
- b) Datos en archivos de computación procesables (bases usuarias, planillas electrónicas de cálculo) en soporte magnético (diskette) por cada unidad, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c) Datos en soporte de Disco compacto (CD-Rom), por cada unidad PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- d) Datos georeferenciados en soporte magnético (diskette) por cada unidad PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- e) Tabulados de datos impresos, por cada cinco (5) hojas o fracción, PESOS CINCO (\$ 5,00). Por cada hoja adicional, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50);
- f) Planos impresos en hojas tamaño oficio de TREINTA Y DOS CENTIMETROS (32 cm.) de alto por VEINTIDOS CENTIMETROS (22 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS SEIS (\$ 6,00);
- g) Planos impresos en hojas de CIEN CENTIMETROS (100 cm.) de alto por OCHENTA CENTIMETROS (80 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- h) Fotocopias de planos en hojas tamaño oficio, de TREINTA Y DOS CENTIMETROS (32 cm.) de alto por VEINTIDOS CENTIMETROS (22 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50);
- i) Fotocopias de tabulados de publicaciones de la biblioteca, por cada hoja, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50);
- j) Anuario estadístico en diskette, por cada unidad, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
- k) Padrón del Censo Nacional Económico 2001 en diskette, por cada unidad, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- l) Abono al servicio de consulta telefónica del Banco de Datos, por trimestre, PESOS QUINCE (\$ 15,00).



- 2) Por el suministro de información que requiera elaboración especial, a pedido de terceros, establécese una tasa cuyo valor resultará de la suma de los distintos factores requeridos, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Por hora de trabajo de cada agente interviniente de la Dirección General, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - b) Por cada diskette, PESOS DOS (\$ 2,00);
 - c) Por cada cinco (5) hojas de papel (tamaño carta, A4 u oficio, o fracción), PESOS UNO (\$ 1,00). Por cada hoja adicional, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).
- 3) Para las publicaciones impresas en papel, editadas por la Dirección General, establécense las siguientes tasas:
- a) Publicaciones de hasta VEINTICINCO (25) páginas, por cada ejemplar, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
 - b) Publicaciones desde VEINTISEIS (26) a CIEN (100) páginas, por cada ejemplar, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - c) Para las publicaciones de más de CIEN (100) páginas se sumará al valor establecido en el inciso anterior, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) por cada página adicional;
 - d) "Boletín Estadístico Mensual" y "Estadística Informa", sin cargo.

Artículo 15º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES o reparticiones que de ellos dependen, se pagarán las siguientes tasas que tendrán la afectación establecida por Ley Provincial Nº 211 y su Decreto Reglamentario Nº 571/95.

- 1) Licencias:
- a) Por cada licencia anual de caza deportiva, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
 - b) por cada licencia anual de caza comercial, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
 - c) Por la renovación de licencia de caza comercial y deportiva, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
 - d) Por cada licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
 - e) Por cada renovación anual de licencias de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 2) Guías de tránsito:
- a) Por cada cuero de zorro gris, PESOS SESENTA CENTAVOS (\$0,70);



- b)** Por cada cuero de castor PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50);
- c)** Por cada cuero de rata almizclera PESOS TREINTA CENTAVOS (0,30);
- d)** Por cada cuero de conejo PESOS TREINTA CENTAVOS (0,30);
- e)** Por cada cuero vacuno, PESOS SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60);
- f)** Por cada fardo de cuero ovino, PESOS UN PESO (\$ 1,00);
- g)** Por cada cuero de especie de fauna silvestre no comprendida en las explicitadas, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50)
- h)** Por cada vacuno, PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60);
- i)** Por cada fardo de yeguarizo, PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60);
- j)** Por cada fardo de lana, PESOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2,40);
- k)** Por cada porcino, PESOS CUARENTA CENTAVOS (\$ 0,40);
- l)** Por cada ovino, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50);
- m)** Por cada vacuno o yeguarizo bagual, PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60);
- n)** Por cada cien (100) unidades o fracción menor el servicio de extensión de guía de traslado obligatoria para el tránsito de cueros ovinos cuando los mismos no se comercializan en fardos sino sueltos, PESOS UNO (\$ 1,00).

En todos los casos en que el valor de la guía para tránsito de ganado mayor, menor, fardo de cuero, y lana, no supere el importe de PESOS CUATRO (\$ 4,00), se cobrará ese importe por el servicio de extensión de la guía de obligatoria de traslado.

- 3) Derecho de inscripción de marcas y señales:**
 - a)** Por cada inscripción de marca, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
 - b)** Por cada inscripción de señal de ganado ovino, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
 - c)** Por cada inscripción de señal de ganado porcino, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
 - d)** Por cada renovación de señal de ganado ovino, PESOS CIEN (\$100,00);
 - e)** Por cada renovación de señal de ganado porcino, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - f)** Por cada renovación de marca PESOS CIEN (\$100,00);
 - g)** Por cada transferencia de marca, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
 - h)** Por cada transferencia de señal de ganado ovino, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
 - i)** Por cada transferencia de señal de ganado porcino, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - j)** Por cada duplicado de marca, PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - k)** Por cada duplicado de señal de ganado ovino, PESOS CIEN (\$100,00);



- l)** Por cada duplicado de señal de ganado porcino, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
- m)** Por cada modificación de marca o señal, PESOS VEINTE (\$20,00);
- 4)** Dirección de Pesca y Acuicultura
Permisos de pesca costera artesanal:
- a)** Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar desde la costa sin embarcación, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
 - b)** Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar con embarcaciones tipo rada o ría, PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - c)** Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar con embarcaciones tipo costera, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - d)** Por cada trampa centollera adicional, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- 5)** Inscripción en registros y derechos de inspección y fiscalización forestal:
- a)** Por cada derecho de inspección forestal, VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aforo liquidado a abonar;
 - b)** Por la inscripción en el Registro de Obreros, PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - c)** Por la inscripción en el Registro de Industrias, PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - d)** Por la inscripción en el Registro de Profesionales y Técnicos, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
- 6)** Permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales:
- a)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso petrolero - ítem Exploración - tarifa de UN PESO con VEINTE CENTAVOS (\$ 1,20) por metro cúbico (m3) utilizado;
 - b)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso petrolero - ítem Recuperación secundaria -, en UN PESO (\$ 1,00) por metro cúbico (m3) utilizado;
 - c)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso minero, en PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por metro cúbico (m3) de agua utilizado;
 - d)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso industrial, en PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30) por metro cúbico (m3) de agua utilizada;
 - e)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso agropecuario, en PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por metro cúbico (m3) de agua utilizada; el que comprende las actividades de riego agrícola, riego de pasturas y uso de agua para cualquier otro tipo de actividades agropecuarias.
 - f)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o



- superficiales para uso terapéutico o medicinal, en PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) el metro cúbico (m3.) de agua utilizada.
- g)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso en establecimientos turísticos, comerciales y de provisión de servicios con fines de lucro. PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) el metro cúbico (m3) de agua utilizada.
 - h)** Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso acuícola PESOS MILÉSIMOS CINCO (\$0,005) por metro cúbico (m3) en caso de captación y derivación a piletas o estanques y PESOS MIL (\$1.000,00) anuales por ha en concesión en caso de crianza en espejos de agua dulce.
 - i)** Fijase el valor del permiso de extracción de agua mineral y/o natural para su comercialización y/o utilización en forma fraccionada o a granel. PESOS CENTAVOS VEINTE (\$0,20) por metro cúbico (m3) de agua utilizada.
- 7)** Por suministro de información hidrometeorológica:
- a)** Datos en archivo de computación en soporte magnético (disquete) o impresos; resumen mensual por variable hidrometeorológica, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - b)** Datos en archivo de computación en soporte magnético (disquete) o impresos; resumen anual, por variable hidrometeorológica, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
 - c)** Por el suministro de información que requiera elaboración especial a pedido de terceros, por cada hora de trabajo de cada agente público involucrado, incluyendo el valor de la información entregada, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - d)** Boletín hidrometeorológico bimestral, en disquete o impreso, por cada unidad, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 8)** Certificados de origen:
- a)** Fijase una tasa del UNO POR MIL (1‰) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley Nacional Nº 23.018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.
- 9)** Inscripción de criaderos de fauna:
- a)** Por cada inscripción de criaderos de fauna en el Registro de Criaderos de la Provincia, PESOS CIEN (\$ 100,00);



Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para fijar el valor de aforos, ventas de productos de piscicultura y tasas por prestación de bienes y servicios por parte de la Subsecretaría de Recursos Naturales no contemplados en la presente.

10) Cotos de Pesca:

- a)** El Arancel Anual de habilitación del Coto de Pesca se obtendrá de aplicar la presente formula de calculo:

Cantidad de Cañas del Coto/ Cantidad de Total de Cañas de la Provincia * Tarifa de Ingreso al Coto * 166 días * Cantidad de Permisos de Pesca para Residentes Vendidos en la Temporada Anterior

Para el cálculo del Arancel Anual de habilitación se computara como "Tarifa de Ingreso al Coto mínima" un monto de QUINCE PESOS (\$15,00).

Para el cálculo del Arancel Anual de habilitación se computara como "Cantidad de Permisos de Pesca para Residente mínimo" la cantidad de 1000 mil Permisos.

- b)** Canon de uso del recurso natural en los cotos de pesca. Facultase al Poder Ejecutivo provincial para fijar el valor del canon de uso.

11) Servicios a terceros por Sistema de Información Geográfica, Dirección de Bosques.

- a)** Mapas Estándar Papel: Impresión de Mapas que se encuentran en la base de datos:

1. Mapa Estándar Papel hoja A4 PESOS DIEZ (\$10,00).
2. Mapa Estándar Papel hoja A3 PESOS QUINCE (\$15,00).
3. Mapa Estándar Papel hoja A2 PESOS VEINTICINCO (\$25,00).
4. Mapa Estándar Papel hoja A1 PESOS CINCUENTA (\$50,00).

- b)** Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete:



- Mapas impresos que se elaboran sin procesamiento de la información ni apoyo de campo:
1. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A4 PESOS VEINTICINCO (\$25,00).
 2. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A3 PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).
 3. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A2 PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00).
 4. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A1 PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00).
- c) Cartografía a elaborar sin chequeo de campo: Generación de cobertura cartográfica georeferenciadas, por interpretación de imágenes satelitales o fotografías aérea, sin apoyo de campo, CENTAVOS QUINCE (\$ 0,15) por hectárea.
- d) Cartografía a elaborar con chequeo de campo: Generación de cobertura cartográfica georeferenciadas, por interpretación de imágenes satelitales o fotografías aérea, con apoyo de campo, CENTAVOS CINCUENTA (\$ 0,50) por hectárea, más los gastos y viáticos que demande.
- e) Coberturas cartográficas con tablas de atributos, en formato digital: Archivos preexistentes que se entregan en formato digital PESOS QUINIENOS (\$ 500,00) por megabyte.
- f) Cortes de imágenes satelitales georeferenciadas en formato digital: comprende el servicio de georeferenciación y corte de las imágenes satelitales. PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por corte.
- g) Fotografías aéreas georeferenciadas en formato digital: comprende el servicio de georeferenciación y corte de las imágenes fotográficas. PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por fotograma.
- h) Levantamiento GPS: Comprende el servicio de adquisición de cada uno de los puntos con tabla de atributos a determinar. PESOS CIEN (\$100,00) por punto más los gastos y viáticos que demanden.
- 12) Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental:**
- a) Por aprobación de Guías de Aviso de Proyecto (G.A.P.) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente y la Resolución S.I.C. N° 105. PESOS MIL (\$ 1.000,00).
 - b) Por aprobación de Guías de Aviso de Proyectos (G.A.P) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente y de las Habilitaciones Municipales de pequeñas y medianas empresas. PESOS QUINIENOS (\$ 500,00).
 - c) Por aprobación de Estudios de Impacto Ambiental (E.I.A) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente. PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).



- d) Por aprobación de Monitoreos Anuales de Obras y Tareas (M.A.O.T) de la Actividad Petrolera. PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).
- e) Por cada inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos no Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos y el Decreto N° 599/94. PESOS QUINIENTOS (\$500,00).
- f) Por cada inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos y el Decreto N° 599/94. PESOS CIEN (\$100,00).
- g) Por cada inscripción y renovación de habilitación en el Registro de Operadores de Residuos Peligrosos en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos. PESOS DOS MIL (\$2.000,00).
- h) Por cada constancia de Exención del marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos de proyectos. PESOS CIEN (\$100,00).
- i) Por cada constancia de exención del marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos para el caso de materiales que salen de la Provincia. PESOS VEINTE (\$20,00).
- j) Por cada renovación de inscripción registro criaderos de especies de la fauna silvestre y animales de granja. PESOS CIEN (\$100,00).

Artículo 16º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO o reparticiones que de ellos dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1) Certificado de Inscripción:

- a) Por tramitación de extensión del Certificado de Inscripción al Registro Permanente de Actividades Comerciales, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);

2) Verificación de Procesos Productivos Y Pasivo Ambiental - Empresas Pesqueras:

- a) Establécese una tasa retributiva de servicios, para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley Nacional N° 19.640, para la verificación de los procesos productivos. La base imponible para la determinación de la Tasa será el valor F.O.B. de salida que figure en el permiso de embarque cumplido del producto orientado a la salida del Área Aduanera Especial, aplicándose la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por los



Decretos N° 1345/88 y N° 490/03, y del SEIS POR CIENTO (6%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley Nacional N° 19.640.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un nuevo régimen para la verificación de procesos productivos para empresas pesqueras, supeditado a la entrada en vigencia de la reglamentación de la coparticipación a nivel provincial de la Ley Nacional de Pesca.

3) Verificación de Procesos Productivos - Otras actividades:

- a)** Por los servicios de verificación de los procesos productivos que practica la Dirección de Industria y Comercio, establécese una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia a la promulgación de la presente y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley Nacional N° 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de la madera o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera.

La alícuota de la tasa de inspección será del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarques cumplidos de la mercadería que se trate.

Para las empresas que cuenten con un mínimo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de su personal como efectivo, según el artículo 90 de la Ley Nacional N° 20.744, certificado por la autoridad de aplicación de policía del trabajo de la Provincia, se reducirá la alícuota de la Tasa de Inspección al UNO POR CIENTO (1%).

4) Certificados de Origen:

Fíjase una tasa del UNO POR CIENTO (1%) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley Nacional N° 23.018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.



CAPITULO III

TASAS RETRIBUTIVAS ESPECIALES DEL MINISTERIO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 17º: Por los servicios prestados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 18º: Por los servicios prestados por la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se pagarán las siguientes tasas:

2. Estudio de Suelos (S.P.T.):
 - a. Por metro de perforación hasta cuatro metros (4 m.), PESOS CIENTO DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 112,50);
 - b. Por metro adicional después de cuatro metros (4 m.), PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - c. Determinación del grado de permeabilidad, PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - d. Ensayo triaxial, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
 - e. Sondeo en roca, por hora máquina, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
3. Ensayo proctor (VN-ES-93):
 - a) Por extracción de cada muestra, PESOS CIEN (\$ 100,00).
4. Determinación densidades in-situ (VN-E8-66):
 - a) Por extracción de cada muestra, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
5. Extracción de muestras talladas:
 - a) Por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
6. Estudios granulométricos de áridos (VN-E7-65):
 - a) Granulometría por muestra, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - b) Granulometría con lavado s/tamiz 200 (IRAM-1540), PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
 - c) Granulometría s/determ. de sales, sulfato, etc., PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
7. Clasificación de suelos:
 - a) Límite líquido (VN-E2-65), PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - b) Límite plástico (VN-E3-65), PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - c) Clasificación suelos:
 - c.1.- Unificado (casagrande), PESOS NOVENTA (\$ 90,00).
 - c.2.- HBR (VN-E4-84), PESOS NOVENTA (\$ 90,00);



- d) Peso específico aparente de suelos finos (VN-E25-68), PESOS TREINTA (\$ 30,00).
8. Determinación CBR (VN-E6-84) por muestra:
- a) Método estático a carga preestablecida, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
 - b) Método estático a densidad prefijada, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
 - c) Método dinámico N° 1 (simplificado), PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
 - d) Método dinámico N° 2 (completo), PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
9. Tamizado de suelos por vía húmeda (VN-E1-65):
- a) Por muestra, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
10. Equivalente arena (VN-10-82):
- a) Por muestra, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
11. Determinación de sales solubles y sulfatos, en suelos estabilizados y suelos granulares (VN-E18-89):
- a) Por muestra, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
12. Estudios de agregados enteros de cantera:
- a) Extracción de muestra en calicata, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - b) cateo en turba c/u, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
13. Dosificación de hormigón:
- a) Dosificación empírica de hormigones, PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
 - b) Confección de TRES (3) pares de probetas de hormigón, con control de asentamiento, PESOS VEINTE (\$ 20,00) el par;
 - c) Determinación del contenido de aire en hormigón fresco, PESOS QUINCE (\$ 15,00).
14. Ensayos de hormigón:
- a) Extracción de probetas de hormigón endurecido c/u, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - b) Ensayo de compresión simple a 7 - 14 -28 días cada uno, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
 - c) Determinación de la densidad, el rendimiento y el contenido de aire del hormigón (IRAM-1562), PESOS TREINTA (\$ 30,00).



- 15.** Ensayos del cemento:
- a)** Ensayo de determinación tiempo de fraguado (IRAM-1619 NIO) c/muestra, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - b)** Determinación de consistencia normal (IRAM-1612), PESOS DIEZ (\$ 10,00);
 - c)** Determinación de residuos s/tamiz un N° 200 (IRAM-74), PESOS DIEZ (\$ 10,00);
 - d)** Ensayo de hidratación (LE CHATELIER), PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- 16.** Análisis materiales granulados:
- a)** Granulometría de los agregados para hormigones (IRAM-1627/1512 o CIRSOC Cap. 6. Mat.), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - b)** Determinación de densidad relativa (IRAM-1533) por muestra, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - c)** Determinación de densidad relativa aparente y absorción de agua (IRAM-1533 o VN-E13-67) por muestra, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - d)** Peso específico aparente y absorción de agregados pétreos finos, (VN-E14-67 o IRAM-1520) por muestra, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - e)** Determinación de peso específico absoluto de áridos c/u, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - f)** Determinación de vacío para agregados de hormigón (IRAM-1568) c/u, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- 17.** Ensayos de compactación de suelos - cemento y suelo - cal:
- a)** Cada uno, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 18.** Determinación del dosaje para ensayar mezcla de suelo - cemento:
- a)** Cada uno, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).
- 19.** Ensayos de bloques de hormigón (IRAM 11561/92):
- a)** Resistencia a la rotura por compresión mínima TRES (3) bloques, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
 - b)** Absorción de agua (en masa y volumen), PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - c)** Dosificación de hormigón por bloques, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
 - d)** Control de medidas por lote, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- 20.** Ensayos ladrillos cerámicos:
- a)** De 18 x 18 x 40 cm. (mínimo TRES (3) ladrillos), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - b)** De 12 x 18 x 40 cm. (mínimo TRES (3) ladrillos), PESOS

- VEINTICINCO (\$25,00);
c) De 8 x 18 x 40 cm. (mínimo TRES (3) ladrillos), PESOS VEINTE (\$ 20,00).

21. Transporte del personal y de los elementos necesarios para la realización de los estudios, será provisto por el interesado.

CAPITULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO

Artículo 19º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto o reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 20º: Por los servicios que presta la Jefatura de Policía se pagarán las siguientes tasas:

- a) Cédula de Identidad original, sin cargo, Duplicado PESOS VEINTE (\$ 20,00); Triplicado, PESOS TREINTA (\$ 30,00); Cuadruplicado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- b) Certificado de buena conducta, sin cargo;
- c) Certificado de residencia, sin cargo;
- d) Fotografías reglamentarias, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- e) Certificado de domicilio, PESOS DOS (\$ 2,00);
- f) Certificado de supervivencia, sin cargo;
- g) Actas de choques, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- h) Extravío, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- i) Certificación de firmas, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- j) Exposiciones, PESOS DOS (\$ 2,00);
- k) Aprobación de planos, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
- l) Inspecciones para habilitaciones, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- m) Inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- n) Por cada fotocopia simple, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50);

Artículo 21º: Por los servicios prestados por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas se pagarán las siguientes tasas:



- a) Por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción tardía de nacimiento o defunción, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- b) Por cada inscripción en el Registro de Emancipación por Habilitación de Edad o su revocatoria, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- c) Por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- d) Por inscripción en el Registro de Incapacidades, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- e) Por cada solicitud de certificado, testimonio o fotocopia de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- f) Por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- g) Por solicitud de autorización de nombres de pila no incluidos en lista o rechazados, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- h) Por el otorgamiento de libretas de familia:
 - 1. Original, PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).
 - 2. Otros ejemplares, PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00);
- i) Por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- j) Por trámites para gestionar partidas o certificados asentados en libros de otras jurisdicciones, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- k) Aranceles especiales contemplados en la Ley provincial N° 432:
 - 1. Por celebración de matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
 - 2. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00);
 - 3. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil, PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,00);
 - 4. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, PESOS SEISCIENTOS (\$600,00)
- l) Por trámites por gestionar cada partida literal certificada PESOS VEINTE (\$ 20,00).

Artículo 22º: Por los servicios prestados por la Inspección General de Justicia se pagarán las siguientes tasas:

A- Tasa Anual:

- 1. Por tasa anual de fiscalización en el caso de sociedades por acciones, incluidas las sociedades de responsabilidad limitada



incluidas en el artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, en el UNO POR MIL (1 0/00) del capital social, con un mínimo de PESOS CIENTO CIENCUENTA (\$ 150,00) y un máximo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00);

2. por tasa anual en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
3. por tasa anual de inspección en el caso de cámaras y fundaciones, PESOS CIEN (\$ 100,00).

B- Tasa de Reempadronamiento:

1. Por tasa de reempadronamiento, el valor fijado por las tasas anuales detalladas en el punto precedente, a pagar por única vez, salvo el caso de inscripción en el año en curso.

C- Tasas en relación a sociedades comerciales:

1. Por solicitud de inscripción de instrumentos, modificación de contratos o estatutos, o liquidación y disolución de sociedades comerciales, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
2. Por solicitud de inscripción, designación, o renuncia de directores, síndicos o gerentes, inscripción de sede social y pedido de inscripción de otros actos conducentes a criterio de esta Inspección General, PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00);
3. Por certificado de inscripción para sociedades comerciales, PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00);
4. Por presentación en término de documentación anual de ejercicios, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
5. Por presentación extemporánea de documentación anual de ejercicios de sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades, PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00);
6. Por presentación extemporánea de documentación anual de ejercicios de sociedades incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
7. Por cada fotocopia de las actuaciones en expediente o constancias de registro, PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75)

D- Tasa en relación a comerciantes y auxiliares de comercio:

1. Por solicitud de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero, corredor o despachante de aduana, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
2. Por la solicitud de inscripción de transferencia de fondo de comercio, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
3. Por solicitud de certificado de inscripción de comerciantes y



auxiliares de comercio, PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00).

E- Tasa en relación a Entes civiles:

1. Por solicitud de personería jurídica, para entes civiles de primer, segundo y tercer grado, fundaciones y cámaras, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
2. Por cualquier trámite o solicitud en relación a denuncias sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

F- Tasa en relación a rúbrica de libros:

1. Por solicitud de autorización para utilizar libros mecanizados (artículo 61, Ley Nacional N° 19.550), PESOS CINCUENTA (\$ 150,00);
2. Por rúbrica de libros de sociedades comerciales, comerciantes y auxiliares de comercio, por libro, PESOS CIEN (\$ 100,00);
3. Por rúbrica de libros en caso de extravío acompañando certificado expedido por autoridad competente, por libro, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
4. En el caso de entes civiles, fundaciones y cámaras en las mismas condiciones que el anterior, por libro, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
5. Por solicitud de autorización para medios de registros magnéticos, por cada tipo de libro PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)
6. Tasa anual por tipo de libro en registro magnético PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

Artículo 23º: Por los servicios prestados por la Dirección de Transporte se pagarán las siguientes tasas las que serán depositados en la Cuenta Recaudadora perteneciente a esa Dirección Provincial:

- a. Inscripción en el Registro Provincial de Transporte de pasajeros y cargas, (Decreto Provincial N° 1690/02) SIN CARGO.
- b. Alta de vehículo y permiso o habilitación (primera vez). PESOS CIEN (\$100,00) por unidad.
- c. Renovación de permiso o habilitación. PESOS CINCUENTA (\$50,00) por unidad.
- d. Bajas de vehículos. SIN CARGO.
- e. Baja de la Empresa del Registro Provincial. PESOS CINCUENTA (\$50,00) por trámite.
- f. Alta de vehículo y permiso o habilitación (primera vez) para vehículos afectados al servicio de transporte de TURISMO ALTERNATIVO (4 x 4)



- PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por unidad.
- g. Autorización provisoria de circulación para vehículo de transporte de pasajeros para el turismo por contrato de locación de otra jurisdicción. PESOS QUINIENTOS (\$500,00) por unidad.
 - h. Autorización temporaria 6 meses de circulación para Empresa de Transporte de Cargas siendo de otra jurisdicción, PESOS QUINIENTOS (\$500,00) por unidad.
 - i. Operaciones de apoyo, asesoramiento y control de tránsito y seguridad vial, para empresas que soliciten la intervención del Organismo Provincial de Transporte dentro de la provincia. PESOS DIEZ MIL (\$10.000).
 - j. Autenticación de firmas y certificaciones de documentación para la C.N.R.T. PESOS SESENTA (\$60,00).
 - k. Constancias y Certificados requeridos por los operadores transportistas. PESOS VEINTE (\$20,00).
 - l. Por cada copia de leyes o reglamentaciones. PESOS CINCO (\$5,00).
 - m. Trámite para operadores que soliciten habilitación nacional o regional desde la Dirección de Transporte ante autoridades nacionales. PESOS CIEN (\$100,00) por trámite.
 - n. Baja temporaria de unidad, PESOS VEINTICINCO (\$25,00) por vehículo.
 - o. Servicio de inspecciones a vehículos en su lugar de resguardo (in-company), PESOS CINCUENTA (\$50,00)

CAPITULO V

TASAS RETRIBUTIVAS ESPECIALES DEL MINISTERIO EDUCACIÓN

Artículo 24º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la Subsecretaría de Juventud y Deportes, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Por la publicidad y propaganda con fines comerciales hechas en los gimnasios polideportivos dependientes de este Ministerio, se abonarán los siguientes derechos:
 - a) Carteles por metro cuadrado (m²) en los gimnasios o visibles desde estos (en banderas sobre la acera o de cualquier tipo cuando no esté adosado directamente):
 - 1. Por año, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
 - 2. Por semestre PESOS DIEZ (\$ 10,00).
 - 3. Por mes o fracción PESOS SEIS (\$ 6,00);



- b) Publicidad por altavoces y difusión de música ambiental:
1. Por año, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).
 2. Por semestre, PESOS NOVENTA (\$ 90,00).
 3. Por mes o fracción, PESOS DIECISÉIS (\$ 16,00).
 4. Por día, PESOS DOS (\$ 2,00).

CAPITULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 25º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Salud o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

A) Área Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios.

1. Matriculaciones:

- A.1.1. Matriculaciones transitorias (provisorias), PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00).
- A.1.2. Matriculaciones definitivas, PESOS CIEN (\$ 100,00).

2. Habilitaciones:

- A.2.1. Establecimientos con internación, farmacias y droguerías, herboristerías y servicios de traslado sanitario de alta complejidad, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- A.2.2. Nuevos servicios en establecimientos ya habilitados, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- A.2.3. Establecimientos y locales ambulatorios y servicios de traslado de baja complejidad, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

3. Autorizaciones, certificaciones y aprobaciones, PESOS CIEN (\$ 100,00).

4. Constancias, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00)

5. Copias:

- A.5.1. Cada vez que se requiera copia de original entregado oportunamente o fotocopia autenticada, sea cual fuere la documentación a que se refiera, cada página, PESOS UNO (\$ 1,00).

6. Otros trámites:

- A.6.1. Todo trámite que dé lugar a la intervención de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria, PESOS CINCO (\$ 5,00).

B) Área Radiaciones Ionizantes y no Ionizantes.

1. Habilitación:

- 1.1. Equipos de rayos X rodantes (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA. PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 1.2. Equipos de rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- 1.3. Equipos de rayos X fijos hasta 1000 MA. Láser clínico, litotricia y otros similares, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 1.4. Equipos de rayos X de terapia superficial y de terapia convencional, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- 1.5. Equipos de rayos X fijos de más de 1000 MA. Angiógrafos, agioplastia (Hemodinámica). Tomógrafo computarizado y resonancia magnética, PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).
- 1.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de rayos X uso industrial y láser quirúrgico, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- 1.7. Aceleradores de más de 20 MA., PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

2. Cálculo de blindaje estructural:

- 2.1. Equipos de rayos X rodantes (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA. PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 2.2. Equipos de rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- 2.3. Equipos de rayos X fijos hasta 1000 MA. Láser clínico, litotricia y otros similares, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 2.4. Equipos de rayos X de terapia superficial y terapia convencional, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- 2.5. Equipos de rayos X fijos de hasta 1000 MA. Angiógrafos, agioplastia (Hemodinámica). Tomógrafo computarizado y resonancia magnética, PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).
- 2.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de rayos X uso industrial y láser quirúrgico, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- 2.7. Aceleradores de más de 20 MA., PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

3. Dosimetría Personal:

- 3.1. Por usuario y bimestre, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- 3.2. Reposición dosímetro por extravío, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

4. Calibración radioterapia:

- 4.1. Por técnica y campo (Kv, MA. Filt, DFS), PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00).

5. Aranceles y cursos:

- 5.1. Profesionales, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 5.2. Técnicos, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

6. Autorizaciones:

- 6.1. Individuales por responsables, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

C) Departamento Registro y Control de Alimentos.

1) Inscripción de establecimientos alimenticios:

- 1.1. Registro Provincial de Establecimientos, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- 1.2. Reinscripción cada dos (2) años, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 1.3. Ampliación de rubro de establecimientos inscriptos, PESOS CIEN (\$ 100,00).

2) Inscripción de productos alimenticios:

- 2.1. Registro Provincial de Productos Alimenticios, PESOS OCHENTA (\$ 80,00).
- 2.2. Reinscripción cada dos (2) años, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- 2.3. Duplicado de certificación de producto alimenticio o de establecimiento, PESOS VEINTE (\$ 20,00).

3) Inspecciones de asesoramiento higiénico sanitario e infraestructura, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

4) Certificado de libre circulación y aptitud para el consumo, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

5) Solicitud de modificación de rótulo de producto alimenticio registrado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

6) Certificación de registro en trámite de: Registro Provincial de Establecimientos y Registro Provincial de Productos Alimenticios, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

7) Cambio de denominación de la razón social del establecimiento elaborador de alimentos, PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

8) Certificado de aptitud de producto alimenticio, PESOS SETENTA (\$ 70,00).

9) Ampliación de rubro por el establecimiento elaborador de alimentos inscripto, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

D) Área Medicina Veterinaria.

Prestaciones efectuadas dentro del área programática de hidatidosis / zoonoosis, en establecimientos rurales de la Provincia.

1. Patentamiento canino: incluye registro y tratamiento con droga antihidática:

- a) Fíjense aranceles unitarios por campaña y por animal afectados a trabajos de campo, PESOS UNO (\$ 1,00);
- b) muestreo por aerocolinización, PESOS UNO (\$ 1,00).

2. Inspecciones sanitarias: Asesoramiento higiénico sanitario e infraestructura de "Complejos mataderos y perreras", PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

CAPITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 26º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la Escribanía General de Gobierno reparticiones que de él dependan, las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Por cada escritura de protesto de documento por falta de aceptación o pago, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- b) 1. Cada poder General, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
2. Cada poder Especial, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);
3. Cada sustitución PESOS VEINTE (\$ 20,00);
4. Cada venta y/o consentimiento especial PESOS VEINTE (\$ 20,00)
- c) 1. Revocatoria de Poder un (1) Mandato PESOS VEINTE (\$20,00);
2. Revocatoria de Poder más de un (1) Mandato: se agrega PESOS TRES (\$ 3,00) por cada mandato a revocar;
- a) Cada autorización PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);
- b) Diligencia de Notificación PESOS ONCE (\$ 11,00);
- c) Folio Elaborado PESOS CINCO CADA UNO (\$ 5,00);
- d) Legalizaciones (por todo concepto) PESOS CINCO (\$ 5,00);



- e) La Escribanía General de Gobierno percibirá en cada escritura, aranceles sujeto a las normas establecidas en el presente, y en los que no se encuentran aquí comprendidas, conforme a Ley Nacional N° 12.990, Decreto Nacional N° 2156/95, Ley Provincial N° 532, o toda otra reglamentación que al efecto se dicte;
- f) Se percibirá además en cada escritura, según corresponda, tasas retributivas en concepto de foja elaborada, diligenciamiento y justificación de Personería, de conformidad con los aranceles Notariales (Ley Nacional N° 12.990, Dto. Nac. 1208/87 y Ley Territorial N° 271);
- g) Por cada inscripción en el protocolo y Libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

Artículo 27º: Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la competencia de los respectivos Ministerios y organismos en la liquidación y recaudación de las Tasas Retributivas de Servicios, teniendo en cuenta las competencias y funciones de cada repartición conforme a la Ley de Ministerios vigente en cada ejercicio financiero. Todas las reparticiones deberán dar intervención a la Dirección General de Rentas en los aspectos vinculados a la recaudación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las tasas establecidas en el presente Título.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO I REGIMEN GENERAL

Artículo 28º: De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia, establécese en el Anexo I de la presente el Nomenclador de Actividades, Alícuotas y Montos Mínimos mensuales aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 29º: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y en tanto no tengan otro tratamiento en el Anexo I de la presente ley, establécese con carácter general las siguientes tasas para las actividades económicas que se detallan a continuación:

1. Actividades de producción primaria:

- a) Del UNO POR CIENTO (1%) para las actividades de producción primaria, -excepto producción de hidrocarburos-, en la etapa de



- comercialización mayorista en los términos establecidos en el artículo 36º de la presente ley.
- b)** Del DOS POR CIENTO (2%) para las actividades de producción de hidrocarburos y fabricación de gases comprimidos y licuados.
2. Actividades de industrialización:
- a)** Del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) para las actividades de fabricación de bienes en la etapa de comercialización mayorista, en los términos previstos en el artículo 35º de la presente ley, excepto la industrialización de combustibles y las que tengan otro tratamiento conforme a la presente Ley.
- b)** Del UNO POR CIENTO (1%) para la industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables inscriptos en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos Ley Nacional 23966 y sus modificatorias.
3. Comercialización:
- a)** Del TRES POR CIENTO (3%) para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.
- b)** Del TRES POR CIENTO (3%) para la comercialización mayorista de combustibles líquidos efectuada por sujetos que no resultan responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos.
- c)** Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para el expendio al público de combustibles, efectuado por las empresas industrializadoras, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden.
- d)** Del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) para la comercialización minorista de combustibles, incluso el expendio al público, no comprendido en el inciso anterior.
4. Prestación de servicios de electricidad, gas y agua:
- a)** Del TRES POR CIENTO (3%) para la generación, transmisión y distribución de electricidad; distribución de gas natural por redes y otras formas de comercialización de gas natural; obras hidráulicas y suministro de agua.
5. Construcciones:
- a)** Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para las actividades de construcción en general, lo que incluye la preparación de terrenos para obras, construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil, terminación de edificios y obras de ingeniería civil y alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios con la salvedad dispuesta en el artículo 33º, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.



6. Prestación de servicios:

- a) Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para la prestación de servicios en general, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.
- b) Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para las actividades de prestación de servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera, incluido el transporte, en tanto no tengan otro tratamiento previsto en esta ley.
- c) Del CINCO POR CIENTO (5%) para las actividades de prestación de servicios financieros y de seguros.

7. Actividades de intermediación:

- a) Del SEIS POR CIENTO (6%) para las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

Artículo 30º: No dejará de gravarse una actividad no codificada expresamente en esta ley o en el Anexo I. En tal supuesto se aplicará la alícuota del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%). A los efectos de su encuadramiento se utilizará el código de actividad 950001 consignado en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 31º: Las actividades de construcción a la que hace referencia el punto 5 inciso a) del artículo 31º, detalladas con los códigos 451100 hasta el 454900 inclusive del Anexo I de la presente Ley, estarán gravadas con tasa CERO (0), exclusivamente por los ingresos provenientes de obras públicas contratadas en forma directa con los estados nacional, provincial o municipal y sus entes descentralizados, ejecutadas dentro del ámbito de la Provincia.

La caracterización indicada en el presente artículo se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, que realicen obras a organismos y dependencias del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal en todas sus formas, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 34º de la presente Ley.

El beneficio de tasa CERO (0) consagrado en el presente artículo no alcanza a las locaciones de obras y servicios relacionados con la construcción vinculadas con la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios o con las actividades previstas en el artículo 21º, Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional 23.966, mencionadas en el Punto 6 Inciso b) de dicho artículo.



Artículo 32º: Los sujetos que realicen las actividades descriptas en el artículo 33º, gravadas con tasa CERO (0), deberán tramitar ante la Dirección General de Rentas la constancia de cumplimiento fiscal para acceder al beneficio.

Los sujetos que se encuentren en situación fiscal regular gozarán del beneficio a partir de la fecha de solicitud de dicha constancia. Los que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, deberán tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente Ley sin el beneficio de tasa CERO (0) con más los accesorios de la Ley devengados hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el contribuyente revierta la situación e ingrese la deuda exigible, la tasa CERO (0) será de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del mes de regularización de la situación fiscal.

Los que habiendo comenzado a gozar del beneficio de tasa CERO (0) incurran en alguna falta formal o material, no perderán el mismo, en tanto y en cuanto:

- a) Procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) Procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; o
- c) Procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

Artículo 33º: Las actividades detalladas con los códigos 12130 y 12241 del Anexo I de la presente Ley, estarán gravadas con tasa CERO (0).

Artículo 34º: Cuando los contribuyentes inscriptos para el desarrollo de actividad primaria o industrial realicen ventas a minoristas o con consumidores finales en los términos definidos en esta ley, tributarán el impuesto a la alícuota prevista para la comercialización minorista, sobre los respectivos ingresos, independientemente de la que se establece para la actividad primaria o industrial.

Artículo 35º: Se considerará consumidor final a las personas físicas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio, o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, o a la fabricación de bienes de uso o a la transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.



En tal sentido y a los efectos de esta ley, toda venta hecha a un sujeto no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos implica una venta a consumidor final.

Las ventas efectuadas a consumidores finales tienen el mismo tratamiento que el sector de comercialización minorista.

Las ventas hechas al Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, sus entes descentralizados y entes autárquicos, serán consideradas hechas a consumidor final.

Artículo 36º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a regular los montos del impuesto mínimo mensual a abonar por las actividades de cotos de pesca, durante la temporada de pesca deportiva, en función a las categorías que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 37º: La prestación de servicios personales en el ámbito de la Administración Pública (Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado) cualquiera sea la forma de contratación, cuando la remuneración esté sujeta al pago de aportes previsionales, estará eximido del deber formal de inscripción en la Dirección General de Rentas, exento del pago de los impuestos mínimos mensuales que determina la presente Ley y no estará sujeto a retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 38º: En las actividades de comercialización de rodados, por las operaciones de ventas de rodados cero kilómetro realizados por concesionarios, representantes o vendedores, corresponderá ingresar en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada unidad vendida, el importe que resulte de aplicar la alícuota establecida para la actividad sobre el precio de venta final del rodado, sin incluir los importes correspondientes a los conceptos de flete y patentamiento si estuvieran discriminados en la respectiva factura. En el caso de contribuyentes encuadrados en el Convenio Multilateral, la alícuota a aplicar para el cálculo de este anticipo se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El pago a cuenta deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, del despacho a plaza o pago total o parcial del bien, o entrega del rodado, el que sea anterior, con carácter previo y como condición para tramitar el patentamiento del rodado. Los pagos respectivos se imputarán a cuenta de la posición mensual que en definitiva corresponda ingresar por el mes en que se efectuaron las ventas. En caso de falta de ingreso o ingreso fuera de término del referido pago a cuenta, se



devengarán los intereses y accesorios establecidos en el Código Fiscal de la Provincia.

Artículo 39º: Declarar la caducidad de todas las Constancias de Tasa CERO (0) emitidas por la Dirección General de Rentas en el marco de la Ley Provincial N° 440 y sus modificaciones.

Artículo 40º: En las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el pago del impuesto mínimo mensual para las actividades sujetas al mismo, será obligatorio desde la fecha de vencimiento de la posición correspondiente al inicio de actividades debidamente acreditadas. Dicha obligación cesará cuando el contribuyente comunique fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad, o cuando los elementos de prueba presentados indiquen que esta fuera anterior.

Los sujetos que desarrollan actividades exentas o gravadas a tasa CERO (0) no se encuentran liberados del cumplimiento de los deberes formales establecidos por el Código Fiscal y las Reglamentaciones dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 41º: El Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado a exigir la presentación de un Certificado de Cumplimiento Fiscal que deberán tramitar los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales ante la Dirección General de Rentas, como condición previa para el diligenciamiento de todo trámite relacionado a las actividades, locaciones de obras y prestación de servicios en que interviene la Administración Central, entes descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado sea a nivel provincial o municipal, como así también a las actividades del Banco de Tierra del Fuego.

La Dirección General de Rentas reglamentará las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 42º: Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la Provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes.

Cuando los agentes de retención o percepción debieran realizar pagos a contribuyentes inscriptos que no presentaren el Certificado Cumplimiento Fiscal, o a contribuyentes que no estuvieren inscriptos, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.



Artículo 43º: Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses y/o actualización previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la ley previstos en el Código Fiscal de la Provincia desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago.

Artículo 44º: Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el nomenclador de actividades establecido en el Anexo I de la presente, cuando razones de administración tributaria así lo aconsejen, siempre y cuando su adecuación no implique modificación alguna a las alícuotas y mínimos establecidos por la presente ley.

Artículo 45º: Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y el control de las disposiciones del presente Título.

CAPÍTULO II REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 46º: Establecese las siguientes condiciones para ser considerado pequeño contribuyente e ingresar al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos:

- a) Que por las actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos hayan obtenido en el periodo fiscal inmediato anterior al que se trata, ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa 0) inferiores o iguales al importe de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 210.000).



- b) Que no superen en el mismo período fiscal anterior los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas que se establezcan para su categorización a los efectos del pago de impuestos que les corresponda realizar.
- c) Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere la suma de pesos ochocientos setenta (\$ 870).
- d) Que no realicen, importaciones de cosas muebles y/o de servicios.

Artículo 47º: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes — según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos— de acuerdo con los ingresos brutos anuales y las magnitudes físicas, que se indican a continuación:

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Impuesto p. Actividades con Alícuotas			
				Del 3% y Sup.		Inferiores del 3%	
				Anual	Mensual	Anual	Mensual
I	Hasta \$ 18.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.000 KW	\$ 240	\$ 20	\$ 120	\$ 10
II	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 480	\$ 40	\$ 240	\$ 20
III	Hasta \$ 54.000	Hasta 60 m2	Hasta 7.500 KW	\$ 720	\$ 60	\$ 360	\$ 30
IV	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.00 KW	\$ 1060	\$ 90	\$ 540	\$ 45
V	Hasta \$ 110.000	Hasta 100 m2	Hasta 15.000 KW	\$ 1440	\$ 120	\$ 720	\$ 60
VI	Hasta \$ 140.000	Hasta 150 m2	Hasta 19.500 KW	\$ 2160	\$ 180	\$ 1080	\$ 90
VII	Hasta \$ 180.000	Hasta 200 m2	Hasta 24.500 KW	\$ 2880	\$ 240	\$ 1440	\$ 120



VIII	Hasta \$ 210.000	Hasta 300 m2	Hasta 30.000 KW	\$ 3600	\$ 300	\$ 1800	\$ 150
------	---------------------	--------------	-----------------	---------	--------	---------	--------

Artículo 48º: Los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, no podrán ser beneficiario de Tasa Cero (0%)

TITULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Artículo 49º: El monto anual imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, será el 80% del monto que resulte del producto de la cantidad de hectáreas que conformen al inmueble por el valor que le asigne la presente ley a cada hectárea según la clasificación por tipo de uso de la tierra, que establece el Censo Nacional Agropecuario.

Artículo 50º: Fíjese los siguientes valores imponibles para cada hectárea según la clasificación por tipo de uso de la tierra que establece el Censo Nacional Agropecuario 2002:

1. Superficie cultivada UN PESO (\$1,00)
2. Pastizales DOS PESOS (\$2,00)
3. Bosques y/ o Montes espontáneos TRES PESOS (\$3,00)
4. Apta no utilizada SEIS PESOS (\$6,00)
5. No apta o de desperdicio CINCUENTA CENTAVOS (\$0,50)
6. Caminos, parques y viviendas MENOS UN PESO (-\$1,00)

Artículo 51º: Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y el control de las disposiciones del presente Título.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 52º: Fíjase en hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) las multas previstas por infracciones a los deberes formales establecidos en el Capítulo VIII, Parte General del Código Fiscal de la Provincia o en otras leyes fiscales.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Artículo 53º: Fíjase en hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda total, el porcentaje a abonar por cada ajuste y determinaciones de deuda que practique la Dirección, conformadas o no por el contribuyente o responsable, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) artículo 60º del Código Fiscal de la Provincia.

Artículo 54º: Fíjase en hasta PESOS DIEZ (\$ 10,00) el importe a abonar por cada notificación que requiera la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente en los que se acredite que existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias formales o materiales, conforme lo previsto por el inciso b) artículo 60º del Código Fiscal de la Provincia.


Artículo 55º: La graduación de los importes establecidos en los artículos precedentes será fijada mediante resolución por la Dirección General de Rentas.

Artículo 56º: Deróganse las Leyes Provinciales Números 440 (B.O.P. 1/02/99), 448 (B.O.P. 11/06/99), 500 (B.O.P.1/12/00), 506 (B.O.P. 1/02/01) y 575 (B.O.P. 11/07/03)

Artículo 57º: Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia el octavo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de las disposiciones del Título II, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que regirán para los hechos imponible generados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 58º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinas
DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA			
Cultivos agrícolas			
11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11211	Cultivo de papas y batatas	1,00	Sin Mínimo
11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11240	Cultivo de legumbres (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	1,00	Sin Mínimo
11310	Cultivo de frutas de pepita (Incluye manzana, pera, membrillo, nispero, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras (Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11420	Cultivo de plantas sacaríferas (Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11430	Cultivo de vid para vinificar	1,00	Sin Mínimo
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	1,00	Sin Mínimo
11450	Cultivo de tabaco	1,00	Sin Mínimo
11490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Cría de animales			
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	1,00	Sin Mínimo
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	1,00	Sin Mínimo
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	1,00	Sin Mínimo
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	1,00	Sin Mínimo
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	1,00	Sin Mínimo
12170	Producción de leche	1,00	Sin Mínimo
12190	Cría de ganado n.c.p. (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12210	Cría de aves de corral (Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)	1,00	Sin Mínimo
12230	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	1,00	Sin Mínimo
12241	Cría de animales n.c.p.	1,00	Sin Mínimo
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios			
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (Incluye servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)	3,50	Sin Mínimo
14120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)	3,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



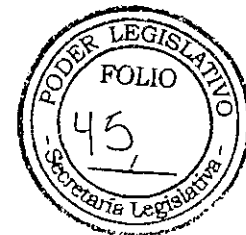
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	3,50	Sin Mínimo
14190	Servicios agrícolas n.c.p (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	3,50	Sin Mínimo
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos			
15010	Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos			
20110	Plantación de bosques	1,00	Sin Mínimo
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1,00	Sin Mínimo
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	1,00	Sin Mínimo
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	1,00	Sin Mínimo
20310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	3,50	Sin Mínimo
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3,50	Sin Mínimo
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS			
Pesca y servicios conexos			
50110	Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)	1,00	Sin Mínimo
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre	1,00	Sin Mínimo
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,00	Sin Mínimo
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS			
Extracción y aglomeración de carbón			
101000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Extracción y aglomeración de lignito			
102000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	1,00	Sin Mínimo
Extracción y aglomeración de turba			
103000	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	1,00	Sin Mínimo
Extracción de petróleo crudo y gas natural			
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	2,00	Sin Mínimo
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección			

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



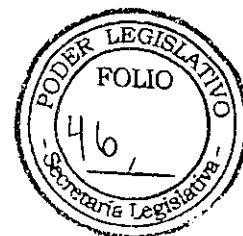
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	3,50	\$ 150,00
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos (Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)	3,50	\$ 150,00
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)	3,50	\$ 150,00
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)	3,50	\$ 150,00
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.e.p.	3,50	\$ 150,00
112090		3,50	\$ 150,00
112090		3,50	\$ 150,00
112090		3,50	\$ 150,00
112091	Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares rel. con la act. Hidrocarburífera	3,50	\$ 90,00
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio			
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1,00	Sin Mínimo
Extracción de minerales de hierro			
131000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita,	1,00	Sin Mínimo
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio			
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	1,00	Sin Mínimo
Extracción de piedra, arena y arcillas			
141100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Explotación de minas y canteras n.e.p.			
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemánita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltita, laterita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	1,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
INDUSTRIA MANUFACTURERA			
Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas			
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50	Sin Mínimo
151110		1,50	Sin Mínimo
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50	Sin Mínimo
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	1,50	Sin Mínimo
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50	Sin Mínimo
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado (Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,50	Sin Mínimo
151200		1,50	Sin Mínimo
151200		1,50	Sin Mínimo
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50	Sin Mínimo
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50	Sin Mínimo
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50	Sin Mínimo
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151390		1,50	Sin Mínimo
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	1,50	Sin Mínimo
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	1,50	Sin Mínimo
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (No incluye aceite de maíz)	1,50	Sin Mínimo
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	1,50	Sin Mínimo
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50	Sin Mínimo
Elaboración de productos lácteos			
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	1,50	Sin Mínimo
152020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)	1,50	Sin Mínimo
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	1,50	Sin Mínimo
152090		1,50	Sin Mínimo
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales			
153110	Molienda de trigo	1,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



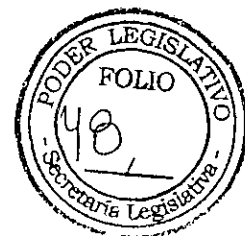
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO	
153120	Preparación de arroz	1,50	Sin Mínimo	
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	1,50	Sin Mínimo	
153130		1,50	Sin Mínimo	
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50	Sin Mínimo	
	Elaboración de productos alimentarios n.c.p.			
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50	Sin Mínimo	
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)	1,50	Sin Mínimo
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154200	Elaboración de azúcar	1,50	Sin Mínimo	
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50	Sin Mínimo	
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50	Sin Mínimo	
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50	Sin Mínimo	
154920	Preparación de hojas de té	1,50	Sin Mínimo	
154930	Elaboración de yerba mate	1,50	Sin Mínimo	
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de bebidas			
155110	Destilación de alcohol etílico	1,50	Sin Mínimo	
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,50	Sin Mínimo	
155210	Elaboración de vinos	(Incluye el fraccionamiento)	1,50	Sin Mínimo
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	1,50	Sin Mínimo	
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	1,50	Sin Mínimo	
155411	Elaboración de sodas	1,50	Sin Mínimo	
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	1,50	Sin Mínimo	
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,50	Sin Mínimo	
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,50	Sin Mínimo
155492	Elaboración de hielo	1,50	Sin Mínimo	
	Elaboración de productos de tabaco			
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	1,50	Sin Mínimo	
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles			
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	1,50	Sin Mínimo	
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,50	Sin Mínimo
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1,50	Sin Mínimo	
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	1,50	Sin Mínimo	
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	1,50	Sin Mínimo	
171200	Acabado de productos textiles	1,50	Sin Mínimo	
	Fabricación de productos textiles n.c.p.			

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



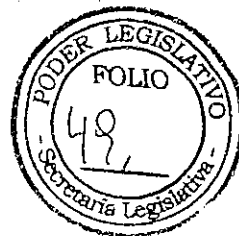
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)	1,50	Sin Mínimo
172200	Fabricación de tapices y alfombras	1,50	Sin Mínimo
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50	Sin Mínimo
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo		
173010	Fabricación de medias	1,50	Sin Mínimo
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1,50	Sin Mínimo
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel		
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50	Sin Mínimo
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,50	Sin Mínimo
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	1,50	Sin Mínimo
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir de piel		
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	1,50	Sin Mínimo
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50	Sin Mínimo
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería		
191100	Curtido y terminación de cueros	1,50	Sin Mínimo
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de calzado y de sus partes		
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,50	Sin Mínimo
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,50	Sin Mínimo
	Aserrado y cepillado de madera		
201000	Aserrado y cepillado de madera	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables		
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,50	Sin Mínimo
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	1,50	Sin Mínimo
202300	Fabricación de recipientes de madera	1,50	Sin Mínimo
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entomerías; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de papel y de productos de papel		
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210200		1,50	Sin Mínimo
210200		1,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



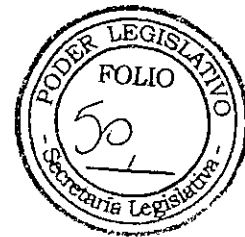
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50	Sin Mínimo
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.e.p.	1,50	Sin Mínimo
	Edición		
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1,50	Sin Mínimo
221300	Edición de grabaciones	1,50	Sin Mínimo
221900	Edición n.e.p.	1,50	Sin Mínimo
	Impresión y servicios conexos		
222100	Impresión	1,50	Sin Mínimo
222200	Servicios relacionados con la impresión	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de sustancias químicas básicas		
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	2,00	Sin Mínimo
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	1,50	Sin Mínimo
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	1,50	Sin Mínimo
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.e.p.	1,50	Sin Mínimo
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.e.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50	Sin Mínimo
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50	Sin Mínimo
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.e.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos químicos n.e.p.		
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50	Sin Mínimo
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	1,50	Sin Mínimo
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50	Sin Mínimo
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50	Sin Mínimo
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.e.p.	1,50	Sin Mínimo
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	1,50	Sin Mínimo
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50	Sin Mínimo
242900	Fabricación de productos químicos n.e.p. (Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de fibras manufacturadas		
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de caucho		
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50	Sin Mínimo
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50	Sin Mínimo
251900	Fabricación de productos de caucho n.e.p. (Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de plástico		
252010	Fabricación de envases plásticos	1,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



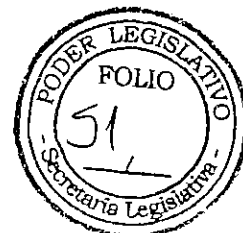
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio		
261010	Fabricación de envases de vidrio	1,50	Sin Mínimo
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50	Sin Mínimo
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50	Sin Mínimo
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50	Sin Mínimo
269301	Fabricación de ladrillos	1,50	Sin Mínimo
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,50	Sin Mínimo
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)	1,50	Sin Mínimo
269410	Elaboración de cemento	1,50	Sin Mínimo
269420	Elaboración de cal y yeso	1,50	Sin Mínimo
269510	Fabricación de mosaicos	1,50	Sin Mínimo
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos	1,50	Sin Mínimo
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Industrias básicas de hierro y acero		
271000	Industrias básicas de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos		
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50	Sin Mínimo
	Fundición de metales		
273100	Fundición de hierro y acero	1,50	Sin Mínimo
273200	Fundición de metales no ferrosos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor		
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	1,50	Sin Mínimo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50	Sin Mínimo
281300	Fabricación de generadores de vapor	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales		
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50	Sin Mínimo
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,50	Sin Mínimo
289910	Fabricación de envases metálicos	1,50	Sin Mínimo
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de uso general		
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



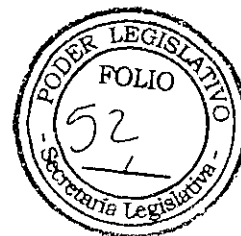
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	3,50	Sin Mínimo
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	3,50	Sin Mínimo
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	3,50	Sin Mínimo
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50	Sin Mínimo
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	3,50	Sin Mínimo
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	3,50	Sin Mínimo
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de uso especial		
292111	Fabricación de tractores	1,50	Sin Mínimo
292112	Reparación de tractores	3,50	Sin Mínimo
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	1,50	Sin Mínimo
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	3,50	Sin Mínimo
292201	Fabricación de máquinas herramientas	1,50	Sin Mínimo
292202	Reparación de máquinas herramientas	3,50	Sin Mínimo
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50	Sin Mínimo
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	3,50	Sin Mínimo
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	1,50	Sin Mínimo
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3,50	Sin Mínimo
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50	Sin Mínimo
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,50	Sin Mínimo
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50	Sin Mínimo
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3,50	Sin Mínimo
292700	Fabricación de armas y municiones	1,50	Sin Mínimo
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	1,50	Sin Mínimo
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50	Sin Mínimo
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



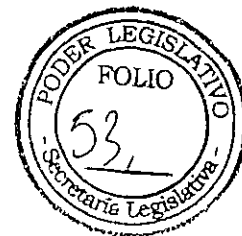
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
293090	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p. (Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50	Sin Mínimo
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50	Sin Mínimo
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de hilos y cables aislados		
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,50	Sin Mínimo
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica		
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,50	Sin Mínimo
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de relojes		
333000	Fabricación de relojes	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de vehículos automotores		

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



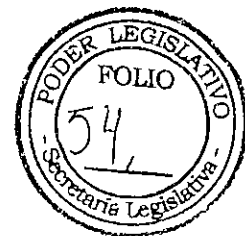
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1,50	Sin Mínimo
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.		
351101	Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
351102	Reparación de buques	3,50	Sin Mínimo
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	1,50	Sin Mínimo
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1,50	Sin Mínimo
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación y reparación de aeronaves		
353001	Fabricación de aeronaves	1,50	Sin Mínimo
353002	Reparación de aeronaves	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
359100	Fabricación de motocicletas	1,50	Sin Mínimo
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,50	Sin Mínimo
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de muebles y colchones		
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50	Sin Mínimo
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1,50	Sin Mínimo
361030	Fabricación de somieres y colchones	1,50	Sin Mínimo
	Industrias manufactureras n.c.p.		
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)	1,50	Sin Mínimo
369200	Fabricación de instrumentos de música	1,50	Sin Mínimo
369300	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,50	Sin Mínimo
369400	Fabricación de juegos y juguetes	1,50	Sin Mínimo
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50	Sin Mínimo
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	1,50	Sin Mínimo
369922	Fabricación de escobas	1,50	Sin Mínimo
369990	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)	1,50	Sin Mínimo
	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica		
401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	3,00	Sin Mínimo
401200	Transporte de energía eléctrica	3,00	Sin Mínimo
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías		

LUIS DEL VALLE VELÁZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



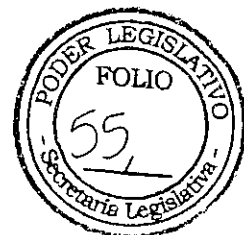
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,00	Sin Mínimo
	Captación, depuración y distribución de agua		
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,00	Sin Mínimo
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,00	Sin Mínimo
	CONSTRUCCION		
	Preparación de terrenos para obras		
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	3,50	Sin Mínimo
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)	3,50	Sin Mínimo
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)	3,50	Sin Mínimo
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	3,50	Sin Mínimo
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	3,50	Sin Mínimo
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	3,50	Sin Mínimo
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	3,50	\$ 150,00
452510	Perforación de pozos de agua	3,50	Sin Mínimo
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3,50	Sin Mínimo
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	3,50	Sin Mínimo
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	3,50	Sin Mínimo
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil		
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3,50	Sin Mínimo
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3,50	Sin Mínimo
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	3,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



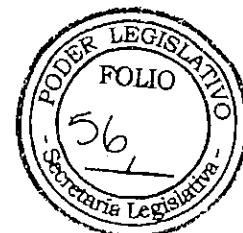
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	3,50	Sin Mínimo
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil		
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	3,50	Sin Mínimo
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicón, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	3,50	Sin Mínimo
454300	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	3,50	Sin Mínimo
454400	Pintura y trabajos de decoración	3,50	Sin Mínimo
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	3,50	Sin Mínimo
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios		
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,50	Sin Mínimo
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas		
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	4,50	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	4,50	Sin Mínimo
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas		
502100	Lavado automático y manual	3,50	Sin Mínimo
502210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)	3,50	Sin Mínimo
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,50	Sin Mínimo
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)	3,50	Sin Mínimo
502400	Tapizado y retapizado	3,50	Sin Mínimo
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	3,50	Sin Mínimo
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	3,50	Sin Mínimo
502910	Instalación y reparación de caños de escape	3,50	Sin Mínimo
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	3,50	Sin Mínimo
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	3,50	Sin Mínimo
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



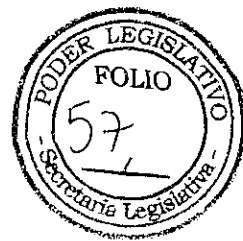
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00	Sin Mínimo
503220	Venta al por menor de baterías	3,00	Sin Mínimo
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	3,00	Sin Mínimo
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,00	Sin Mínimo
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4,50	Sin Mínimo
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,50	Sin Mínimo
	Comercialización Minorista de Combustibles		
505001	Comercialización Minorista de combustibles, incluso el expendio al público (estaciones de servicios) (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	2,50	\$ 300,00
505002	Comercialización Minorista de Combustibles líquidos gas-oil (estaciones de servicios)	1,50	\$ 300,00
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	3,00	\$ 50,00
505004	Venta de gas natural comprimido (GNC) por estaciones de servicio	3,00	Sin Mínimo
505005	Expendio al público de combustibles efectuado por las empresas que los industrialicen ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden	3,50	\$ 300,00
505007	Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye auto, petr. gas, combu. obras y servicios públicos)	3,00	Sin Mínimo
505008	Concede. no clas. en otra parte(excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y serv. Púb.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor en comisión o consignación		
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación		
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura	3,00	Sin Mínimo
512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos	3,00	Sin Mínimo
512121	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clas. en otra parte	3,00	Sin Mínimo
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	3,00	Sin Mínimo
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	3,00	Sin Mínimo
512230	Venta al por mayor de pescado	3,00	Sin Mínimo
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)	3,00	Sin Mínimo
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3,00	Sin Mínimo
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3,00	Sin Mínimo
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería	3,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



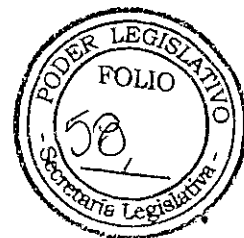
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	3,00	Sin Mínimo
512312	Venta al por mayor de vino	3,00	Sin Mínimo
512313	Venta al por mayor de cerveza	3,00	Sin Mínimo
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos	5,00	Sin Mínimo
512402	Venta al por mayor de cigarrillos	5,00	Sin Mínimo
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal			
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	3,00	Sin Mínimo
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p. (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	3,00	Sin Mínimo
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	3,00	Sin Mínimo
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	3,00	Sin Mínimo
513211	Distribución y venta de revista con material condicionadas	4,50	Sin Mínimo
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00	Sin Mínimo
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,00	Sin Mínimo
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,00	Sin Mínimo
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	3,00	Sin Mínimo
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,00	Sin Mínimo
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	3,00	Sin Mínimo
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)	3,00	Sin Mínimo
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	3,00	Sin Mínimo
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,00	Sin Mínimo
513920	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)	3,00	Sin Mínimo
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	3,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



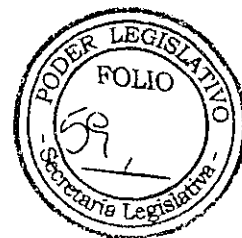
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios		
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	3,00	Sin Mínimo
514111	Industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables incryptos en el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos Ley 23.966 y sus modif.	1,00	\$ 300,00
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	3,00	Sin Mínimo
514192	Fraccionadores de gas licuado	3,00	Sin Mínimo
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	3,00	Sin Mínimo
514310	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	3,00	Sin Mínimo
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,00	Sin Mínimo
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,00	Sin Mínimo
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.	3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.	3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	3,00	Sin Mínimo
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	3,00	Sin Mínimo
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	3,00	Sin Mínimo
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p. (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos		
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	3,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



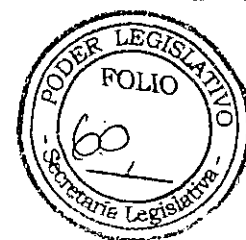
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,00	Sin Mínimo
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	3,00	Sin Mínimo
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	3,00	Sin Mínimo
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,00	Sin Mínimo
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	3,00	Sin Mínimo
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad	3,00	Sin Mínimo
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor excepto la especializada		
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas	3,00	Sin Mínimo
521121	Distribución y venta de productos en general . Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles	3,00	Sin Mínimo
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	3,00	Sin Mínimo
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados	3,00	Sin Mínimo
521193	Polirrubros y Maxikioscos	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	3,00	Sin Mínimo
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00	Sin Mínimo
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00	Sin Mínimo
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.e.p.	3,00	Sin Mínimo
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00	Sin Mínimo
522411	Venta al por menor de pan	3,00	Sin Mínimo
522421	Venta al por menor de golosinas	3,00	Sin Mínimo
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	3,00	Sin Mínimo
522501	Venta al por menor de vinos	3,00	Sin Mínimo
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00	Sin Mínimo
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	4,50	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos n.e.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	3,00	Sin Mínimo
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	3,00	Sin Mínimo
523122	Venta al por menor de productos de tocador	3,00	Sin Mínimo
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.e.p. excepto prendas de vestir (Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,00	Sin Mínimo
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,00	Sin Mínimo
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.e.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	3,00	Sin Mínimo
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3,00	Sin Mínimo
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	3,00	Sin Mínimo
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.e.p.	3,00	Sin Mínimo
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	3,00	Sin Mínimo
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00	Sin Mínimo
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video	3,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



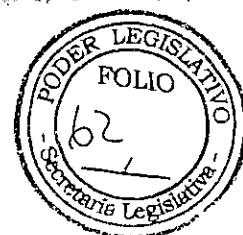
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		%	MÍNIMO
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	3,00	Sin Mínimo
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	3,00	Sin Mínimo
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00	Sin Mínimo
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00	Sin Mínimo
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00	Sin Mínimo
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	3,00	Sin Mínimo
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	3,00	Sin Mínimo
523821	Venta de Revistas con Material Condicionado	6,00	Sin Mínimo
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	3,00	Sin Mínimo
523912	Venta al por menor de semillas	3,00	Sin Mínimo
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	3,00	Sin Mínimo
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00	Sin Mínimo
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	3,00	Sin Mínimo
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,00	Sin Mínimo
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	3,00	Sin Mínimo
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	3,00	Sin Mínimo
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	3,00	Sin Mínimo
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	3,00	Sin Mínimo
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	3,00	Sin Mínimo
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas		
524910	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor no realizada en establecimientos		
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,00	Sin Mínimo
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos		
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,50	Sin Mínimo
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	3,50	Sin Mínimo
526901	Reparación de relojes y joyas	3,50	Sin Mínimo
526909	Reparación de artículos n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal		
551100	Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)	3,50	Sin Mínimo
551101	Servicios prestados en cotos de pesca	4,50	Sin Mínimo
551210	Servicios de alojamiento por hora	15,00	\$300,00

Luis del Valle Velazquez
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	3,50	Sin Mínimo
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	3,50	Sin Mínimo
552113	Servicios de despacho de bebidas	3,50	Sin Mínimo
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	3,50	Sin Mínimo
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	3,50	Sin Mínimo
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	3,50	Sin Mínimo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados	3,50	Sin Mínimo
	SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES		
	Servicio de transporte ferroviario		
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	3,50	Sin Mínimo
601230	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos	3,50	Sin Mínimo
	Servicio de transporte automotor		
602110	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	3,50	Sin Mínimo
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)	3,50	Sin Mínimo
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	3,50	Sin Mínimo
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	3,50	Sin Mínimo
602230	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	3,50	Sin Mínimo
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	3,50	Sin Mínimo
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	3,50	Sin Mínimo
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	3,50	Sin Mínimo
	Servicio de transporte por tuberías		
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	3,50	\$ 150,00
603200	Servicio de transporte por gasoductos	3,50	\$ 150,00
	Servicio de transporte marítimo		
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	3,50	Sin Mínimo
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	3,50	Sin Mínimo
	Servicio de transporte fluvial		
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	3,50	Sin Mínimo
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	3,50	Sin Mínimo
	Servicio de transporte aéreo de cargas		
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	3,50	Sin Mínimo
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de manipulación de carga		
631000	Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	3,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



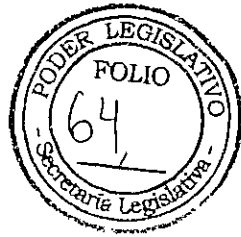
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
	Servicios de almacenamiento y depósito		
632000	Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	3,50	Sin Mínimo
632001	Depósito y almacenamiento de hidrocarburos	3,50	\$ 150,00
	Servicios complementarios para el transporte		
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	3,50	Sin Mínimo
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	3,50	Sin Mínimo
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	3,50	Sin Mínimo
633220	Servicios de guarderías náuticas	3,50	Sin Mínimo
633230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	3,50	Sin Mínimo
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	3,50	Sin Mínimo
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	3,50	Sin Mínimo
633391	Talleres de reparaciones de aviones	3,50	Sin Mínimo
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	4,50	Sin Mínimo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,50	Sin Mínimo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías		
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de correos		
641000	Servicios de correos	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de telecomunicaciones		
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	3,50	Sin Mínimo
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	3,50	Sin Mínimo
642021	Locutorios de telefonía y servicios de importadores	4,50	Sin Mínimo
642022	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares) anticipo mínimo por máquina:	3,50	\$ 18,00
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	3,50	Sin Mínimo
	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias		
652110	Servicios de la banca mayorista	5,00	Sin Mínimo
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	5,00	Sin Mínimo
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5,00	Sin Mínimo
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	5,00	Sin Mínimo
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	5,00	Sin Mínimo
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5,00	Sin Mínimo
	Servicios de seguros		
661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)	5,00	Sin Mínimo
661120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	5,00	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



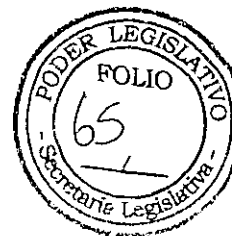
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)	5,00	Sin Mínimo
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	5,00	Sin Mínimo
661300	Reaseguros	5,00	Sin Mínimo
	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	5,00	Sin Mínimo
	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	5,00	Sin Mínimo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	5,00	Sin Mínimo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	3,50	Sin Mínimo
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	5,00	Sin Mínimo
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	5,00	Sin Mínimo
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Intermediación n.c.p.		
672201	Toda act. De inter. que se ejerza perc. Comis. Porc. u otras retrib. en tant no tengan prev. otro tratam. en esta ley	6,00	Sin Mínimo
	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados		
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,50	Sin Mínimo
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Alquiler de equipo de transporte		
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación	3,50	Sin Mínimo
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.		
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	3,50	Sin Mínimo
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	3,50	Sin Mínimo
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,50	Sin Mínimo
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,50	Sin Mínimo
	Alquiler n.c.p.		
712901	Alquiler de marcas. Sistema de franquicias	3,50	Sin Mínimo
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de consultores en equipo de informática		
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	3,50	Sin Mínimo
	Procesamiento de datos		
723000	Procesamiento de datos	3,50	Sin Mínimo
	Servicios relacionados con bases de datos		
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3,50	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



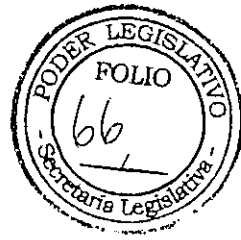
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3,50	Sin Mínimo
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales		
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,50	Sin Mínimo
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,50	Sin Mínimo
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,50	Sin Mínimo
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades		
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,50	Sin Mínimo
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,50	Sin Mínimo
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión		
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	3,50	Sin Mínimo
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	3,50	Sin Mínimo
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,50	Sin Mínimo
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	3,50	Sin Mínimo
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,50	Sin Mínimo
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,50	Sin Mínimo
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.		
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	3,50	Sin Mínimo
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores	3,50	Sin Mínimo
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	3,50	Sin Mínimo
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de publicidad		
743000	Servicios de publicidad	4,50	Sin Mínimo
	Servicios empresariales n.c.p.		
749100	Obtención y dotación de personal	3,50	Sin Mínimo
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,50	Sin Mínimo
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
749400	Servicios de fotografía	3,50	Sin Mínimo
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	3,50	Sin Mínimo
749900	Servicios empresariales n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
749901	Servicios de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones	3,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



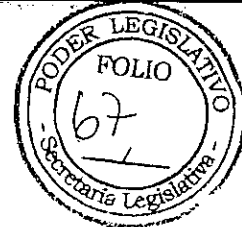
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
	ENSEÑANZA		
	Enseñanza inicial y primaria		
801000	Enseñanza inicial y primaria	3,50	Sin Mínimo
	Enseñanza secundaria		
802100	Enseñanza secundaria de formación general	3,50	Sin Mínimo
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,50	Sin Mínimo
	Enseñanza superior y formación de postgrado		
803100	Enseñanza terciaria	3,50	Sin Mínimo
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	3,50	Sin Mínimo
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.		
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	3,50	Sin Mínimo
	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
	Servicios relacionados con la salud humana		
851110	Servicios de internación	3,50	Sin Mínimo
851120	Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica, etc.)	3,50	Sin Mínimo
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
851210	Servicios de atención médica ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)	3,50	Sin Mínimo
851220	Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	3,50	Sin Mínimo
851300	Servicios odontológicos	3,50	Sin Mínimo
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	3,50	Sin Mínimo
851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos	3,50	Sin Mínimo
851500	Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)	3,50	Sin Mínimo
851600	Servicios de emergencias y traslados	3,50	Sin Mínimo
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Servicios veterinarios		
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios	3,50	Sin Mínimo
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	3,50	Sin Mínimo
	Servicios sociales		
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,50	Sin Mínimo
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



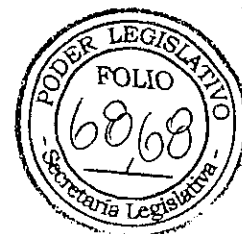
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	3,50	Sin Mínimo
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,50	Sin Mínimo
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
853200	Servicios sociales sin alojamiento	3,50	Sin Mínimo
SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.			
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares		
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores		
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	3,50	Sin Mínimo
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de asociaciones n.c.p.		
919100	Servicios de organizaciones religiosas	3,50	Sin Mínimo
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		
921110	Producción de filmes y videocintas	3,50	Sin Mínimo
921120	Distribución de filmes y videocintas	3,50	Sin Mínimo
921200	Exhibición de filmes y videocintas	3,50	Sin Mínimo
921300	Servicios de radio y televisión (No incluye la transmisión, Actividad 642010)	3,50	Sin Mínimo
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,50	Sin Mínimo
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	3,50	Sin Mínimo
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	3,50	Sin Mínimo
921431	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,50	Sin Mínimo
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	6,00	\$ 100,00
921912	Servicios de cabarets	15,00	\$ 300,00
921913	Servicios de salones y pistas de baile	6,00	\$ 100,00
921914	Servicios de boîtes y confiterías bailables	6,00	\$ 100,00
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	6,00	\$ 100,00
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de agencias de noticias		
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.		
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,50	Sin Mínimo
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,50	Sin Mínimo
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,50	Sin Mínimo
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	3,50	Sin Mínimo
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,50	Sin Mínimo
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	3,50	Sin Mínimo

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

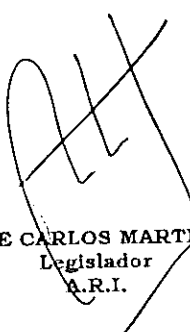


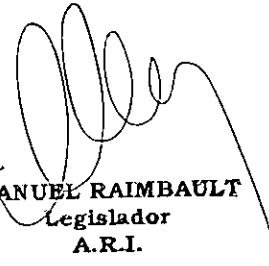
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
LEY - ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	3,50	Sin Mínimo
924911	Casinos. Casinos electrónicos (anticipo mínimo por mesa o máquina)	9,00	\$ 90,00
924913	Venta billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos, deport. Rifas, etc. Agencia, lotería, quiniela PRODE (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	4,50	Sin Mínimo
924920	Servicios de salones de juegos (anticipo mínimo establecido por mesa, cancha o máquina)	3,50	\$ 15,00
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	Servicios n.c.p.		
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	3,50	Sin Mínimo
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.		
930201	Servicios de peluquería	3,50	Sin Mínimo
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,50	Sin Mínimo
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,50	Sin Mínimo
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)	3,50	Sin Mínimo
930990	Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3,50	Sin Mínimo
930991	Otros servicios n.c.p.	3,50	Sin Mínimo
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO		
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,50	Sin Mínimo
950001	Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte	3,50	Sin Mínimo


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.